

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de LUÍS JOSÉ LEÓN PÁEZ, por la suma de SEIS MILLONES CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$6.005.062.00), representados en el pagaré No.: 88.060.004, por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado a través de Curador Ad-litem, quien no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

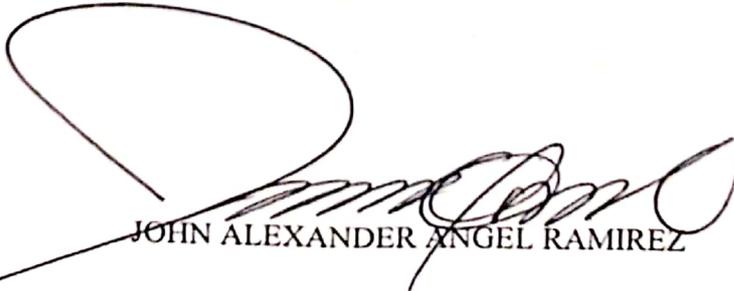
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$240.200.00
Registro embargo.....	\$ 20.700.00
Notificación.....	\$105.000.00
Notificación Curador Ad-litem.....	\$ 8.800.00
Total.....	\$374.700.00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ